



INFORME SECRETARIAL. -

Señor(a) Juez, a su despacho el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **XIOAMARA MARGARITA MIRANDA GUTIERREZ** mediante apoderado, en contra de **ENELYA CONRADO CAMARGO**, con radicación 08433408900220230025400 que se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Malambo, 12 De septiembre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Doce (12) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

La parte demandante, la señora **XIOMARA MARGARITA MIRANDA GUTIERREZ**, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de la señora **ENELYA CONRADO CAMARGO**, para el pago de sumas de dinero.

Del examen realizado a los documentos referidos en el acápite de pruebas emana a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 431 del Código general del Proceso.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por el artículo 82, 83, 84 y siguientes del Código General del Proceso.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **XIOMARA MARGARITA MIRANDA GUTIERREZ** con C.C 32.611.480 en contra de la parte demandada, **ENELYA CONRADO CAMARGO** 32.582.671, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada, **ENELYA CONRADO CAMARGO** 32.582.671, pagar las siguientes cantidades:

- a) Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000.00)**, mediante de acta de conciliación. (sin número), expedida por el punto de atención de conciliación en equidad el tesoro.
- b) Por los intereses legales durante el plazo desde agosto de 2022 hasta el 19 de abril del año 2023 con fecha de acuerdo conciliatorio, y los intereses moratorios a partir de su incumplimiento de 7 de mayo de año 2023, hasta el día que se pague la totalidad de la liquidación.



TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este auto a la parte demanda y córrasele el traslado respectivo por el termino de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Désele cumplimiento a los artículos 291, 292 y 293 ibídem y de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar en el presente proceso a la doctora **SANDRA PATRICIA DONADO IBÁÑEZ**, identificado(a) con C.C. No. 32.866.278, con T.P. No. 166.355 del C.S.J., como apoderado judicial de la **Sra XIOAMARA MARGARITA MIRANDA GUTIERREZ**, identificada con C.C. 32.611.480.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**PAOLA GICELA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**

PT

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c34b6385dea6d4f3b9a5feb94ad54e34f9e7aa252393b8c9ee2422adf9a3f28**

Documento generado en 26/09/2023 04:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>